

Cali, Valle del Cauca, 11 de abril de 2024

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CIVIL

Jose David Corredor Espitia

des01sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 76001 22 03 -000-2024-00069-00

Demandante: Promed Quirúrgicos EU - **Nit. No.** 900.026.143-2

Demandado: Logistics Solutions ACI S.A.S. - **Nit. No.** 900.720.404-6

Referencia. Desistimiento recurso de anulación presentado el día 07 de marzo de 2024

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez**, identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939** de Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 214.480** del CSJ, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Logistics Solutions ACI S.A.S. identificada con Nit. No. 900.720.404-6, me permito manifestar ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que:

1. Que desistimos del recurso de anulación presentado el día 07 de marzo de 2024 ante el Tribunal de Arbitraje, con fundamento en el artículo 316 del Código General del Proceso¹

Cordialmente,



Edgardo Roberto Londoño Álvarez

C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali

T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

1. Artículo 316 del Código General del Proceso. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.